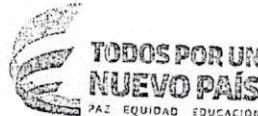




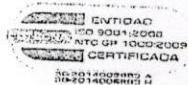
MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT 899.999.055-4



RESOLUCIÓN NÚMERO 614 DE 2017

(27/10/2017)

Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TOUR COLOMBIA LTDA, NIT 30083371-4, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Nos, 087 de 2011 y 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que la citada Ley en sus artículos: 5, 6, 10 y 11 establece:

Artículo 5º-*El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el reglamento para esa modalidad. (...)*

Artículo 6º-*Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separadas o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes establecidas en los reglamentos del Gobierno Nacional.*

Artículo 10.-*Para los efectos de la presente ley se entiende por operador de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de*

CLV/14

RESOLUCIÓN NÚMERO 614 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017 HOJA No. 2

"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TOUR COLOMBIA LTDA, NIT 830083371-4, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

"dministración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.

Artículo 11.-Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en los artículos 2.2.1.6.3.6, 2.2.1.6.4.1 y 2.2.1.6.14.1, señala:

"Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.6.14.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

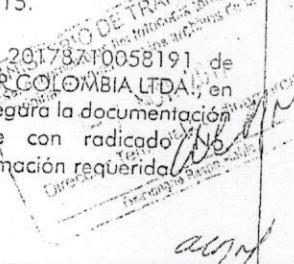
Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio."

Que la Dirección Territorial Cundinamarca a través de la Resolución No. 1603 del 27 de abril de 2001, otorgó habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, a la empresa TOUR COLOMBIA LTDA., NIT 830083371-4

Que el Representante Legal de la empresa TOUR COLOMBIA LTDA., mediante radicados Nos. 20178730245992 del 22/09/2017, presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca, los documentos tendientes a demostrar el cumplimiento los requisitos obligaciones y procesos para mantener la habilitación y asegurar el cumplimiento del objeto definido en el artículo 2.2.1.6.1 del decreto 1079 de 2015.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, con oficio No. 20178710058191 de 9/10/2017, requirió a la representante legal de la empresa TOUR COLOMBIA LTDA., en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que allegara la documentación faltante, el Representante Legal dio respuesta y alcance con radicado N° 20178730282372 del 24/10/2017, con el que subsana la información requerida.



RESOLUCIÓN NÚMERO 614 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017 HOJA No. 3

"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TOUR COLOMBIA LTDA, NIT 83 083371-4, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, realizó la evaluación diligenciando el FORMATO VERIFICACION DE REQUISITOS, Código: AUT-F-0045 y determinó que la empresa TOUR COLOMBIA LTDA., cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12, para mantener la habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el Decreto 1079 de 2015, en el artículo 2.2.1.6.4.4., establece:

igencia de la Habilitación. Sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas acreditadas al momento de su otorgamiento.

Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la habilitación y en caso de que no se cumpla, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación otorgada mediante Resolución No. 1603 del 27 de abril de 2001, para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TOUR COLOMBIA LTDA., de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42, así:

RAZÓN SOCIAL:

NIT:

SEDE PRINCIPAL DOMICILIO:

CORREO:

CUIDAD:

PATRIMONIO LÍQUIDO:

MODALIDAD DE SERVICIO:

CLAS. DE VEHICULO:

TOUR COLOMBIA LTDA.

830083371-4

Calle 24 D No. 80 C - 16

tourcolombialtda@hotmail.com

Bogotá, D.C.

\$ 2.042'828.000

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Los Homologados para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

ARTÍCULO 2.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transportes y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4.3º del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42.

ARTÍCULO 3.- Notificar de la presente resolución al Representante Legal de la empresa TOUR COLOMBIA LTDA., en la Calle 24D N° 80C - 16, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico tourcolombialtda@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Este documento es de uso interno

0071

RESOLUCIÓN NÚMERO 614 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017 HOJA No. 4

"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TOUR COLOMBIA LTDA, NIT 830 183371-4, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

y de lo Contencioso Administrativo.

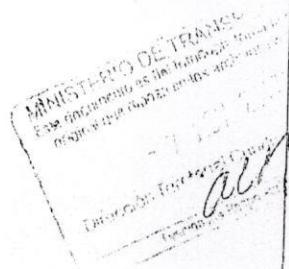
ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los 22 /09/2017

Alba Cecilia Dupont
ALBA CECILIA DUPONT CRUZ

Proyectó: Raul Diaz C.
Elaboró: Raul Diaz C.
Revisó: Alba C. Dupont C.
Radicados: 20178730246992 del 22/09/2017 y 20173730282372 del 24/10/2017



MINISTERIO DE TRASPORTES
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
Cota - 17 NOV 2017 1150 m.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SANTO DOMINGO AREQUIPA N° 200
ESTACION NÚMERO 614 DE FECHA 27/10/17
EN SU CALIDAD DE: Presidente de la empresa
TOUR COLOMBIA LTDA
CONTRA ESTA PROCEDE LO QUE SE SIGUE DE SEGUON Y APELACION

10903 906 Soñar

